

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03061/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zumpango, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00127/ZUMPANGO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"DOCUMENTO CON EL CUAL LAS BASES DE BICITAXIS Y/O MOTOTAXIS, O SU EQUIVALENTE, OPERAN EN DIVERSOS PUNTOS DEL MUNICIPIO, NÚMERO DE UNIDADES, Y NÚMERO DE BASES AUTORIZADAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DE SUS REPRESENTANTES. ASÍ COMO AUTORIDAD ENCARGADA DE OTORGAR DICHO PERMISO O AUTORIZACIÓN, Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL MISMO, DE SER POSIBLE EL CROQUIS Y EL ÁREA QUE OCUPAN. EN SU CASO, LA FACTIBILIDAD Y REQUISITOS PARA ESTABLECER UNA BASE DE BICITAXIS Y/O MOTOTAXIS EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES." (Sic)

SEGUNDO. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Por este medio indicarle que no hay una dependencia municipal que se encargue de lo solicitado, por lo que lo invito a entrar a estas ligas para que le puedan proporcionar los datos que solicita. <https://www.gob.mx/tramites> <http://secom.edomex.gob.mx/acerca> de <http://secom.edomex.gob.mx/>”
(Sic)

TERCERO. Con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

“La respuesta a la solicitud que ha motivado este recurso de impugnación, la cual omito transcribir para no hacer engorroso el asunto.”

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

“Las razones es debido al nulo estudio de la fundamentacion, y motivación de su respuesta. Toda vez que al generar un respuesta donde se declina la existencia de los documentos solicitados, sin hacer mención de la existencia o no de las llamadas bases de bicitaxis o mototaxis, se abre la puerta para poder excluir al municipio de la reglamentación de estos. De ser el caso que quede firme la resolución que se dio como respuesta, para que a partir de que cause estado esta solicitud de información sea ignorada la autoridad municipal en estos asuntos relacionados, toda vez que dichas solicitudes son documentales públicas. (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de

revisión número **03061/INFOEM/IP/RR/2016** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe de Justificación y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis mediante archivo electrónico denominado "*RR3061-Manif.pdf*"; informe que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puso a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran; no obstante, el recurrente no formuló manifestación alguna.

Cabe señalar que se omite la reproducción de esta documental, ya que es de conocimiento de las partes y será materia de estudio del presente.

SÉPTIMO. En fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue

pronunciada el veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el tres de octubre del mismo año, esto es, al segundo día hábil siguiente descontando en el cómputo del plazo los días uno y dos de octubre mismo de año, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, el particular solicitó tal y como fue señalado en el resultando primero, que el Sujeto Obligado le entregara a través del SAIMEX, el documento con el cual las bases de bicitaxis y/o mototaxis o su equivalente operan en diversos puntos del municipio, número de unidades, número de bases autorizadas, nombre de sus representantes, autoridad encargada de otorgar el permiso o autorización, fecha de vencimiento del permiso, de ser posible el croquis y el área que ocupan y en su caso, la factibilidad y requisitos para establecer una base de bicitaxis y/o mototaxis en las diversas comunidades.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que no cuenta con una dependencia que se encargue de dicho trámite y le solicita ingrese a diversas páginas de internet con la finalidad de que le sean proporcionados los datos solicitados.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, inconformándose respecto a que el Sujeto Obligado no fundamentó ni motivo su respuesta, ya que declina la existencia de los documentos solicitados, sin hacer mención de la existencia de las bicitaxis o mototaxis.

Posteriormente, se hace constar que el Sujeto Obligado, mediante su Informe Justificado, remitió la solicitud que se le hizo por parte de la Unidad de Transparencia a la Coordinación de Comunicación Social y Enlace de Movilidad, con la finalidad de que, en el ámbito de sus funciones, esclarezca lo solicitado; asimismo, remitió la respuesta de dicha Coordinación, en la cual informa que después de una búsqueda en el archivo no se encontró información alguna sobre lo solicitado, que la autoridad a la que se le puede solicitar es la Secretaría de Movilidad en el Registro Público Estatal de Transporte y por último, que los bicitaxis o su equivalente no son unidades autorizadas como uso para el transporte público, ya que, a su decir, se encuentran fuera de la normatividad.

Así, una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen parcialmente fundadas, en razón de lo siguiente:

En primer término, este Organismo Garante se dio a la tarea de revisar la documentación remitida por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta, como en su Informe Justificado a fin de verificar si con los pronunciamientos realizados satisfizo el requerimiento de información ejercitado por el particular; por lo que, esta Autoridad procede al análisis de cada uno de los puntos solicitados, los cuales consisten en obtener, respecto de las bases de bicitaxis y/o mototaxis o su equivalente lo siguiente:

- 1.- Documento con el cual operan en diversos puntos del municipio;
- 2.- Número de unidades;
- 3.- Número de bases autorizadas;
- 4.- Nombre de sus representantes;
- 5.- La autoridad encargada de otorgar el permiso o autorización;
- 6.- Fecha de vencimiento del permiso o autorización;
- 7.- Croquis y el área que ocupan; y
- 8.- La factibilidad y requisitos para establecerlas en las diversas comunidades del municipio de Zumpango.

Conforme a ello, este Instituto abordará el estudio de tales documentales desde 2 puntos; el primero de ellos, relativo a la información que el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones puede poseer, generar o administrar y que se encuentra estrechamente relacionada con lo solicitado, y en segundo, lo relacionado con la autoridad competente para conocer sobre el otorgamiento de permisos y concesiones en materia de transporte público.

Así, por cuanto hace al estudio de las atribuciones del Sujeto Obligado, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Tercero, artículo 31, señala las atribuciones de los ayuntamientos, entre las que se destacan las siguientes:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XXXV Bis. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Paralelamente, el Código Administrativo del Estado de México en lo que respecta al Libro Séptimo del Transporte Público señala principalmente la clasificación de transporte público, así como su regulación:

“Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

...

Artículo 7.5.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

a) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

b) Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;

c) Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;...” (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la finalidad de contar con un servicio de transporte público es brindar de un servicio seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente pero sobre todo de calidad; además de clasificar el tipo de transporte público con el cual se podrán contar para brindar dicho el servicio.

Ahora bien, la Ley de Movilidad del Estado de México, establece quiénes serán las autoridades en materia de movilidad y sus atribuciones, entre las que se destaca principalmente al municipio, tal como se aprecia a continuación:

"Artículo 6. Autoridades en materia de movilidad. Son autoridades en materia de movilidad las siguientes:

...

VI. Los municipios.

...

Artículo 8. Concurrencia de los municipios. Los municipios deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

La autoridad municipal otorgará el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad.

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad:

I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

...

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.

VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.

...

XI. Coordinarse con la Secretaría y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

...

XIII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes.

XIV. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos.

XV. Autorizar en coordinación con la Secretaría la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados.

...

XXV. Las demás que confiera la presente Ley y o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que con la finalidad de llevar a cabo el servicio de transporte público, los municipios como autoridad competente, deben realizar las funciones y

prestar los servicios públicos que le correspondan, además de coadyuvar de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad.

Asimismo, con lo que respecta a las atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito del municipio, será como primordial el expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su municipio así como las vías públicas de jurisdicción municipal.

Por lo anterior, se tiene que el Ayuntamiento cuenta efectivamente con atribuciones relacionadas al tránsito vehicular, lo que si bien no implica que emitan autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación del servicio de transporte público, ello no quiere decir que derivado del ejercicio de las atribuciones arriba comentadas, no cuente con parte de la información solicitada.

Ello en razón de que, al tener que ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población de su jurisdicción, este Instituto infiere que, de existir bases de bicitaxis y mototaxis en el Municipio de Zumpango, debe tener conocimiento de ellas, ya que además es la autoridad encargada de autorizar en coordinación con la Secretaría la ubicación de los lugares para el **establecimiento de los sitios y matrices de éstos**, a propuesta de los interesados.

En tal virtud, el Sujeto Obligado, en cumplimiento a la Ley de Movilidad en mención, para ejercer sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

Por ello, resulta evidente que la Ley en cita mandata al Sujeto Obligado a atender los asuntos materia de vialidad y transporte a través de una dependencia en específica; dependencia que debe ser la encargada de dar respuesta a la solicitud de información planteada.

De este modo, de la revisión al Bando Municipal de Zumpango 2016, se advirtió que la dependencia encargada de conocer asuntos en materia de vialidad, es la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana, tal como lo indica el artículo 55 de dicho ordenamiento legal y que para mayor claridad se inserta a continuación:

ARTÍCULO 55. La Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana tiene como objeto brindar los servicios de Seguridad Pública, Vialidad y el Centro de Respuesta de Emergencias de Zumpango (CREZUM), basándose en los principios de confiabilidad, eficacia, eficiencia, prevención y respuesta inmediata, a través de una política de prevención del delito.

Asimismo, entre sus atribuciones, que se encuentran establecidas en el artículo 59 de dicho Bando, se resalta la siguiente:

“VI. Elaborar programas y políticas en materia de Seguridad Pública y Vialidad, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública” (Sic)

Por lo anterior, es claro que a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá ser remitida la solicitud de información a todas aquellas áreas que pudieran generar, poseer o administrar la información materia del presente ocuroso.

Dicho esto, es menester indicar que este Instituto no advierte que derivado del ejercicio de dichas atribuciones el Sujeto Obligado cuente con la totalidad de la información solicitada, esto es, infiere que únicamente podría contar con aquella que se encuentre relacionada exclusivamente a la base o sitio en la que, en su caso, operen las bicitaxis, mototaxis o equivalente.

Ello en razón, de que el Municipio no es propiamente la autoridad competente para expedir las concesiones en materia de transporte público; situación que se aprecia de la propia definición de concesión, que se encuentra prevista en el artículo 2, fracción V de la Ley en comento, que la define como el acto administrativo por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Movilidad**, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad.

Atento a lo anterior, y como se verá más adelante, en cuanto a la solicitud de información identificada con el numeral 5, relacionada con la autoridad encargada de otorgar el permiso o autorización sobre bases de bicitaxis y / o mototaxis o su equivalente; quien otorga la concesión es la Secretaría Movilidad, ya que es la autoridad que conoce los asuntos relacionados con el transporte público; por lo que, respecto a este punto, se colmaría la solicitud planteada.

Así, se insiste en que el Municipio pudiera no contar con la totalidad de la información solicitada; aunado a que este Instituto advirtió que en la Ley de

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Movilidad en estudio, se indica de manera categórica, que el único servicio de transporte público que debe estar vinculado a bases, lanzaderas o sitios, es el relacionado al servicio de taxis y que para tal efecto, serán los autorizados por la Secretaría de Movilidad y con el visto bueno de los Municipios.

En tal virtud, si bien se ordena al Sujeto Obligado, haga entrega, previa búsqueda exhaustiva, de los documentos, donde conste o de los cuales se pueda advertir, en versión pública de ser procedente, respecto de las bases de bicitaxis y/o mototaxis o su equivalente, el documento con el cual operan en diversos puntos del municipio (su concesión); el número de unidades y de bases autorizadas; el nombre de sus representantes; la fecha de vencimiento del permiso o autorización; el croquis y el área que ocupan; y la factibilidad para establecerlas en las diversas comunidades del municipio; también lo es que, por el hecho de que la Ley de Movilidad indica únicamente que el servicio de taxis se encuentra directamente vinculado a una base o sitio, por lo que pudiera no contar con dicha información, ya que en este caso, la autorización del lugar para el establecimiento de su sitio y matrices (conjuntamente con la Secretaría de Movilidad) recaería a la propuesta de los interesados.

Por ello, si el Sujeto Obligado no cuenta con la información indicada, bastará con que así lo haga del conocimiento del particular al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, de ser el caso, debe contar con los documentos donde conste el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los

estudios de impacto de movilidad y por ende, puede obrar la información solicitada y que fue referida en párrafos anteriores, tal y como lo establece el artículo octavo segundo párrafo de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Así, a dicha información le recae el carácter de pública, ya que de ellas se advierte el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado en materia de vialidad y transporte público; sirve como fundamento los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...
XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.." (Sic)

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹, establece la publicidad de dicha información:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 2011.

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

(Énfasis Añadido)

Por otra parte y respecto al segundo estudio relacionado con la autoridad competente para conocer sobre el otorgamiento de permisos y concesiones en materia de transporte público, que como se dijo, es la Secretaría de Movilidad, se insiste en que ésta es la autoridad competente respecto del otorgamiento de las concesiones tal y como se aprecia en la Ley de Movilidad del Estado de México que textualmente señala:

“Artículo 17. Competencia de las autoridades en materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas. La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la Secretaría de Infraestructura programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas.

Artículo 22. Otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte. El otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte, se regirá por las disposiciones legales respectivas, atendiendo a la competencia de la Secretaría y la Secretaría de Infraestructura

Artículo 32. Principios que regirán la prestación del Servicio de Transporte Público. La prestación del Servicio, ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o, a través de particulares que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de esta Ley.

Artículo 34. Clasificación del Servicio de Transporte Público.

El Servicio se clasifica en:

1. De pasajeros:

...

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

e) Individual asociado a plataformas centralizadas electrónicas, sitios virtuales y/o aplicaciones móviles, se presta en vehículos, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo ni de mensajería o paquetería, operados a través de plataformas electrónicas, sitios virtuales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico de solicitud de servicio o prepafo electrónico. Incluyendo vehículos eléctricos.

...

Artículo 36. Disposiciones para al otorgamiento de concesiones y proyectos de asociación con particulares. Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán otorgar concesiones e implementar proyectos de asociación con particulares para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, de conformidad con lo siguiente:

I. Las autoridades en materia de movilidad, únicamente podrán otorgar concesiones o implementar proyectos de asociación con particulares para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley.

II. Los instrumentos mediante los cuales se formalice el otorgamiento de la concesión o la implementación del proyecto de asociación con particulares, deberán ser suscritos por el titular de la autoridad en materia de movilidad de que se trate.

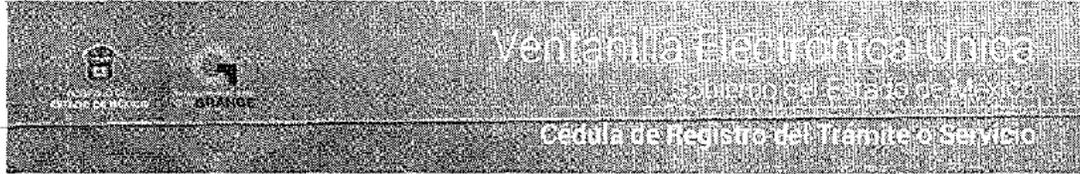
III. Las concesiones y proyectos de asociación con particulares solo podrán otorgarse a personas jurídico colectivas de nacionalidad mexicana.

No se podrá otorgar ni renovar concesión alguna si el concesionario no garantiza la contratación de una póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio..."

(Énfasis añadido)

Asimismo, este Instituto aprecia que la Secretaria de Movilidad otorga el permiso de servicios público de transporte como lo son:

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Otorgamiento de Permiso de Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Escolar, de Personal y de Turismo.

Tras el pago de derechos y realización del estudio técnico de factibilidad correspondiente, se emite dictamen que determina la totalidad jurídica y realera de otorgar el respectivo permiso.

Información

Guilave Baz primer piso (Esquina Mano Cofin Edificio Ercston) No. Ext. 2160 No. Int. Col. La Loma C.F. 54060, Tlalreparto de Baz, México

Costo

Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro

sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?trama=1373&cont=0

Vagonetas	
Bicicletas	
Costo	765
Transporte de carga en general	
Capacidad hasta de 3,000 Kg	
Capacidad de carga de más de 3,000 Kg	

Adicional: Incluye el otorgamiento del permiso y la Expedición del M de placas
Vigencia del costo: Periodo del costo: Del 01/01/2018 al 31/12/2018.
Formas de pago: Efectivo, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito y Transferencia.
Lugares de pago: Bancos y Centros comerciales.
Vigencia del trámite o servicio: La señalada en el documento
Duración del trámite o servicio: 3 meses
Casos en los que el trámite o servicio debe realizarse: Siempre y cuando la documentación se encuentre completa y en estricto apego a la normatividad vigente.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

← sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=137&idcont=9

¿Dónde y cuándo puedo realizarlo?

Documento a obtener:

Resultado o documento a obtener:	Título de permiso.
Vigencia del resultado o documento a obtener:	Permanente.
Plazo máximo de respuesta:	3 meses.

Aunado a lo anterior y con lo que respecta a la autorización de una base, sitio o lanzadera, por parte de los concesionarios debidamente registrados en la Secretaría de Transporte, y que además se encuentra estrechamente relacionada con la solicitud identificada con el numeral 8, relativo a los requisitos para establecer las bases de bicitaxis o mototaxis y / o equivalente en las diversas comunidades del municipio, la Secretaria de Movilidad en su portal de internet hace los siguientes señalamientos:

Ventanilla Electrónica Única
 Gobierno del Estado de México
 Cedula de Registro del Trámite o Servicio

Autorización de bases y Lanzaderas

Consiste en solicitar la autorización de una base, sitio o lanzadera, por parte de los concesionarios debidamente registrados en la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México.

Tramite Presencial

Custivo Bas No. Evt 2160 Primer Piso
 (Edif. Ana María Galán Edificio Encosm) 2do. Int.
 Cal. La Loma, C.P. 54000, Toluca, Estado de México

Costo:	\$ 7612 pesos
Adicional:	Por autorización de Estudios Técnicos y Económicos \$1,665 por cada vehículo.
Vigencia del costo:	Periodo del costo: Del 01/01/2016 al 31/12/2018.
Formas de pago:	Efectivo y Tarjeta de Débito.
Lugares de pago:	Bancos y Centros comerciales.
Vigencia del trámite o servicio:	1 año(s).
Duración del trámite o servicio:	3 meses(s).
Casos en los que el trámite o servicio debe realizarse:	La empresa deberá solicitar el acuerdo a la Secretaría Pública de Servicio en Transporte.

systemas2.edomex.gob.mx/Tramiteyservicios/Tramite?trami=204&cont=0

Pasos a seguir

¿Dónde y cuándo puedo realizarlo?

Documento a obtener

Resultado o documento a obtener: **Autorización de base, sitio o lanzadera**
 Resultado o documento final que se obtiene al concluir el trámite o servicio. Ejemplo: asesoría, autorización, consulta, información, apoyo, material, etc.

Vigencia del resultado o documento a obtener: La señalada en el documento.

Plazo máximo de respuesta: 6 meses.

Acerca del trámite

Fundamento legal: Artículos 16 fracción XVI, 33 fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.21 fracción III y 7.26 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50, 51 fracción V, 52 fracciones I, II, IV, 63, 66, 67, 71 y 74 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Circular signada por el Secretario de Movilidad publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de diciembre del 2014.

Criterios de resolución del trámite o servicio: Las autorizaciones de bases, sitios y lanzaderas, se otorgan de acuerdo al resultado que arrojen los estudios técnicos realizados, además del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables de la materia. Cuando el particular realice una petición por escrito a la autoridad respectiva, esta tendrá 15 días hábiles para emitir una respuesta, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de lo contrario operará la negativa tácita.

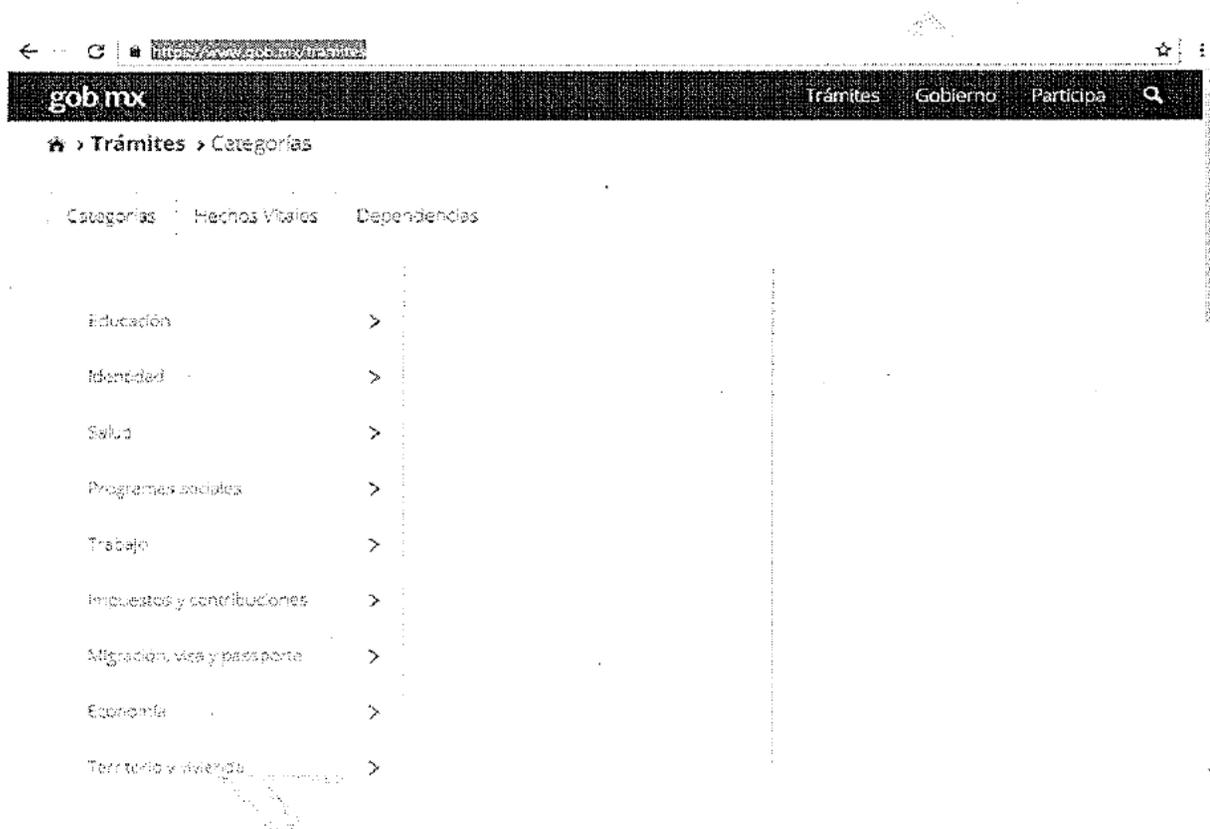
Para este trámite o servicio se aplica el calendario: Oficial

Con esta observación, este Instituto infiere que el trámite se deberá de realizar ante la Secretaria de Movilidad; sin embargo se deberá de tener en cuenta las atribuciones que anteriormente se señalaron por parte del Ayuntamiento, esto con la finalidad de dar cabal cumplimiento con la ley en la materia; por lo que, la información solicitada también puede ser administrada por otro Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, este Instituto analizó la respuesta remitida por el Sujeto Obligado a fin de esclarecer la información que se encuentra en las ligas insertadas, en las cuales, a su decir, se le pueden proporcionar los datos que solicitó; observándose lo siguiente:

Respecto a la liga <https://www.gob.mx/tramites> se advirtió lo siguiente:



Respecto a la liga <http://secom.edomex.gob.mx/acerca> de se aprecia:

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Subsecretaría de Comunicaciones
 Secretaría de Infraestructura

Inicio **Acerca de la Secretaría** **Acerca de la Subsecretaría** **Asesoría** **Atención al Ciudadano** **Centros de Visitantes** **Transporte Masivo** **Infraestructura de Telecomunicaciones**

Inicio / Acerca de la Secretaría

Acerca de la Secretaría

- Inicio
- Acerca de la Secretaría
- Atención al Ciudadano
- Centros de Visitantes
- Transporte Masivo
- Infraestructura de Telecomunicaciones

Acerca de la Subsecretaría

Bienvenidos al portal electrónico de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Somos la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprende los sistemas de transporte masivo o de gran capacidad.

El Doctor Estanislavo Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, ha definido que, para competitividad de nuestra entidad, es necesario llevar a cabo obras de infraestructura que

Y por último, en la liga <http://secom.edomex.gob.mx/> se tiene:

Subsecretaría de Comunicaciones
 Secretaría de Infraestructura

Inicio **Acerca de la Secretaría** **Acerca de la Subsecretaría** **Asesoría** **Atención al Ciudadano** **Centros de Visitantes** **Transporte Masivo** **Infraestructura de Telecomunicaciones**

Estimado usuario: El sitio web de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México se encuentra en construcción, por tu comprensión, gracias.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal manera, se desprende que las ligas referidas por el Sujeto Obligado no contienen la información solicitada por el recurrente, además de que una de ellas se encuentra en construcción por lo cual no se puede acceder; por lo que, dicho pronunciamiento no atiende lo solicitado.

Asimismo, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

Finalmente, de las manifestaciones realizadas por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad relativas a: *"se abre la puerta para poder excluir al municipio de la reglamentación de estos. De ser el caso que quede firme la resolución que se dio como respuesta, para que a partir de que cause estado esta solicitud de información sea ignorada la autoridad municipal en estos asuntos relacionados, toda vez que dichas solicitudes son*

documentales públicas"; este Organismo Garante advierte que son pronunciamientos que constituyen manifestaciones subjetivas.

Ello, en ejercicio de su derecho a la libre expresión, previsto en el artículo 6º de la Constitución Federal y 5º de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México; acordes con lo planteado en el numeral 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos conforme al cual todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, en el entendido de que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, ni por recibir información o difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En esa virtud, debe precisarse que la atribución de este Instituto es la de garantizar a los particulares el pleno ejercicio de su derecho de acceso a la información y el ejercicio de su derecho a la protección de sus datos personales, no así la tutela de otros derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna.

Así, de lo anteriormente plasmado esta Autoridad determina que se encuentra impedida de hacer algún posicionamiento respecto a dichas manifestaciones por considerarlas subjetivas; máxime que ésta no es la vía para hacerlas valer; por lo que se avocará únicamente al estudio de la solicitud primigenia a fin de determinar si es información susceptible de ser entregada.

CUARTO. Versión pública. Este Instituto no pasa desapercibido que la información de la cual se ordena su entrega pudiera contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

De ahí que en el entendido de que, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo, proteger dicha información, ya que en caso de que los documentos donde consten o se puedan advertir dichas acciones, se adviertan datos personales, procederá la entrega de los mismos, previa elaboración de la versión pública correspondiente, en la que se eliminen, supriman o testen dichos datos, pudiendo advertirse dentro de dichos datos los números de cuentas bancarias, no así los datos personales de los proveedores o contratistas. Cabe precisar que, en caso de no contener datos personales, los documentos se entregarán de manera íntegra.

Por tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia² que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más

² El acuerdo deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que, efectivamente el Sujeto Obligado no remitió la información solicitada y tal y como se observó, sí tiene atribuciones para poder contar con la misma, en caso de que los interesados hayan solicitado las autorizaciones correspondientes para operar las bases o sitios de bicitaxis o mototaxis o equivalente en la jurisdicción del Municipio y además si dichos documentos forman parte de la información que recabe el Sujeto Obligado para otorgar el visto bueno señalado; por lo que determina ordenar la entrega de lo solicitado en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO.

Por ello, este Organismo Garante considera que se actualiza la hipótesis del artículo 179, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado no dio la información solicitada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, de la

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00127/ZUMPANGO/IP/2016**, y haga entrega, previa búsqueda exhaustiva, en versión pública, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, respecto de las bases de bicitaxis y/o mototaxis o su equivalente, del documento donde conste lo siguiente:

- 1.- Documento con el cual operan en diversos puntos del municipio;
- 2.- Número de unidades;
- 3.- Número de bases autorizadas;
- 4.- Nombre de sus representantes;
- 5.- Fecha de vencimiento del permiso o autorización;
- 6.- Croquis y el área que ocupan; y
- 7.- La factibilidad para establecerlas en las diversas comunidades del municipio de Zumpango.

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones

II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el caso de los puntos 2, 4 y 5, si el Sujeto Obligado no contara con la información requerida bastará con que así lo haga del conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA

Recurso de Revisión: 03061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)